



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **seis de diciembre de dos mil veinticuatro**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/00558/2023-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro y feneció el tres de diciembre de la misma anualidad en cita; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **seis de diciembre de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00558/2023-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **172047723000019**, ante la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Deseo conocer, en mi carácter de ciudadano el inventario de esculturas, estatuas, bustos, monolitos, monumentos, murales, pinturas y demás bienes de expresión artística bajo el resguardo de su dependencia. De los mismos necesito su ubicación, bajo quien está el resguardo del mismo, si están bajo algún tipo de restauración o arreglo, la última restauración que mantuvo, asimismo requiero que se señale si existe algún proyecto de





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

contratación o adquisición de bienes de la misma materia así como los montos y características de dichos proyectos para el presente ejercicio y el siguiente 2024. De igual manera saber Si se tiene evidencia fotográfica de las mismas para conocer el estatus de lo reportado.” (sic)

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

2. El **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, a través del sistema electrónico, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

3. Derivado de la respuesta que antecede, el **tres de mayo de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **doce de mayo de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/003309/2023-V**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*“En la información proporcionada por la dependencia, toda vez que no cumple a literalidad la solicitud del mismo, toda vez que **NO ENTREGAN** un inventario de esculturas, estatuas, bustos monolitos, monumentos, murales pinturas y demás bienes de expresión artística bajo su resguardo, únicamente emiten oficios donde mandan fotografías de unas restauraciones a tres piezas. Por lo antes expuesto, se ratifica la solicitud del inventario antes señalado.” (sic.)*

4. Mediante acuerdo de fecha **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. Mediante auto de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00558/2023-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto aquí obligado, el **diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/006563/2023-VIII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el oficio **STyC/UT/076/2023**, del **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, a través del cual, el **licenciado Jonathan Ricardo Romero Benítez, Director Jurídico y suplente de la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

9. Por auto de fecha **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“ ...

ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio **STyC/UT/076/2023**, del **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, bajo el folio de control **IMIPE/006563/2023-VIII**, suscrito por el **licenciado Jonathan Ricardo Romero Benítez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...” (sic)

10. El **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

11. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 9 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Soberano de Morelos¹, la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

¹ **Artículo 9.-** La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes Secretarías y Dependencias:

- ...
- XI.** La Secretaría de Turismo;
- XII.** La Secretaría de Cultura;





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **cuarto** de los supuestos que anteceden, toda vez que el sujeto obligado, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley en la materia en ejercicio de sus funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
- V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
- VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y
- VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que la persona recurrente solicitó acceder a:

“Deseo conocer, en mi carácter de ciudadano el inventario de esculturas, estatuas, bustos, monolitos, monumentos, murales, pinturas y demás bienes de expresión artística bajo el resguardo de su dependencia. De los mismos necesito su ubicación, bajo quien está el resguardo del mismo, si están bajo algún tipo de restauración o arreglo, la última restauración que mantuvo, asimismo requiero que se señale si existe algún proyecto de contratación o adquisición de bienes de la misma materia así como los montos y características de dichos proyectos para el presente ejercicio y el siguiente 2024. De igual manera saber si se tiene evidencia fotográfica de las mismas para conocer el estatus de lo reportado.” (sic)

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Derivado de la solicitud de información pública que antecede, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta terminal, adjuntando las siguientes documentales:

a) Oficio **STyC/UT/036/2023**, del **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, suscrito por la **licenciada Fidelfa Herrera Martínez, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**.

b) Oficio **STyC/UEFA/0990/2023**, del **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, a través del cual, **Alan Arroyo Bahena, Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó:

“...
Sobre el particular, se informa que el inventario general respecto del acervo cultural de esta Secretaría de Turismo y Cultura es de 3447, mismas que cuentan con características de expresión artística las cuales se encuentran bajo el resguardo de la Dirección General de Museos y Exposiciones. Cabe señalar que en cuanto a la evidencia fotográfica, esta Unidad de Enlace Financiero y Administrativo no cuenta con algún tipo de expediente fotográfico sobre dichas obras, asimismo no se cuenta con información sobre restauración y/o proyectos sobre los mismo, debido a que esto es competencia de la Unidad Administrada a quien está bajo el resguardo de los bienes.
 ...” (sic)

c) Oficio **STyC/DGMyE/041/2023**, del **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, suscrito por **Luis Fernando Mancera García, Director General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual, informó lo siguiente:

“...
 Por ello, a efecto de atender lo antes descrito, manifiesto lo siguiente:

1.- La solicitud de información respecto a los inventarios de bienes de expresión artística bajo resguardo de ésta dependencia, será atendida por la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo, por ser tema de su competencia.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

2.- Los bienes artísticos se encuentran ubicados en los diferentes museos adscritos a la Secretaría de Turismo y Cultura, así como el resguardo de los bienes está a cargo del titular de la Dirección General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.

3.- Actualmente se encuentran dos piezas en restauración, la primera en la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en la Ciudad de México. (Pieza de autor anónimo, óleo sobre tela/pintura de la Virgen de Guadalupe, dimensiones 190x97 cm) y la segunda en las instalaciones del Centro INAH Morelos (Cuadro de Mariano Matamoros, medidas 32.5 x 24 x 3.5 cm), en Cuernavaca, Morelos.

4.- La última restauración que se realizó a los bienes bajo resguardo de esta dependencia, fue a través del proyecto de Conservación y resguardo del patrimonio artístico-cultural mueble de la Secretaría de Turismo y Cultura, en el ejercicio fiscal 2022, en colaboración con el Centro INAH Morelos, por un monto total bruto de \$94, 000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) con el cual se contrató a un restaurador avalado por el INAH para realizar los trabajos.

4.- Durante este año 2023 y para el 2024 se pretende continuar con la restauración y conservación del acervo, sin embargo, aún están por definirse los alcances y las piezas a intervenir en ambos proyectos, el monto por contratar también será de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), para cada ejercicio fiscal.

5.- La Dirección General de Museos y Exposiciones, no ha realizado ni cuenta con proyectos hasta el momento para adquisición de bienes culturales o artísticos durante ésta administración (2018-2024).

6.- Se anexa evidencia fotográfica de los bienes restaurados...

...” (sic)

Ante la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, argumentando como motivo de inconformidad lo siguiente *“En la información proporcionada por la dependencia, toda vez que no cumple a literalidad la solicitud del mismo, toda vez que **NO ENTREGAN un inventario de esculturas, estatuas, bustos monolitos, monumentos, murales pinturas y demás bienes de expresión artística bajo su resguardo**, únicamente emiten oficios donde mandan fotografías de unas restauraciones a tres piezas. Por lo antes expuesto, **se ratifica la solicitud del inventario antes señalado**.”(sic)*El énfasis es nuestro;* motivo por el cual, lo primero que aprecia este Órgano Garante Local es que el agravio único



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de la persona solicitante está enfocado a impugnar solo una parte de la información solicitada, a saber aquella que refiere al “... **inventario de esculturas, estatuas, bustos, monolitos, monumentos, murales, pinturas y demás bienes de expresión artística bajo el resguardo de su dependencia...**”(sic), lo que conlleva válidamente a concluir que consistió de manera tácita la atención al resto de sus planteamientos y no formará parte del estudio de fondo. Apoya la determinación alcanzada lo emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de su criterio de interpretación 01/20, el cual dice lo siguiente:

*“**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en un recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

...”(sic)

Consecuencia de lo anterior, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado ponente en fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, se otorgó trámite al presente recurso de revisión; derivado de ello, el **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/006563/2023-VIII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **STyC/UT/076/2023**, de misma fecha a la de recepción, a través del cual, el **licenciado Jonathan Ricardo Romero Benítez, Director Jurídico y suplente de la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, anexó las siguientes documentales:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

a) Copia certificada del oficio **STyC/UEFA/02221/2023**, del **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, a través del cual, **Alan Arroyo Bahena, Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, esta Unidad de Administrativa le informa que, después de haber realizado el análisis respectivo al contenido del Recurso, se da contestación en los siguientes términos.

Se pone a disposición de manera digitalizada por medio de archivo electrónico (CD), el inventario correspondiente a los bienes muebles que tiene adscritos esta Secretaría de Turismo y Cultura.

...”(sic)

b) Copia certificada del oficio **STyC/UT/074/2023**, del **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, suscrito por la **licenciada Fidelfa Herrera Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, dirigido a **Alan Arroyo Bahena, Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**.

c) Disco compacto cuyo contenido adjunto refiere a un archivo en formato pdf. intitulado **obras de arte STyC 2023**, el cual refiere al inventario de esculturas, bustos, monolitos, monumentos, murales, pinturas y demás bienes de expresión artística que se encuentran bajo el resguardo de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos; dicho registro desglosa un total de tres mil cuatrocientos cuarenta y seis bienes de expresión artística, con los datos de **Dirección; No. Inventario; Genérica; Complementaria; Marca; Modelo; No. Serie; Nombre empleado; Ubicación**; a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, la cual refiere al inventario de bienes artísticos descrito en el presente inciso.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

No.	Dirección	No. Inventario	Genérica	Complementaria	Marca	Modelo	No. Serie	Nombre empleado	Ubicación
1	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358958	ALBUM FOTOGRAFICO	ALBUM FOTOGRAFICO TECNICA FOTOGRAFIAS BLANCO Y NEGRO SIGLO XIX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
2	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358959	NIÑO PERSONAJA A CABALLO	NIÑO PERSONAJA A CABALLO TECNICA SANGUINA SIGLO XIX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
3	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358960	ESTRIBO PARA SILLA DE MONTAR	ESTRIBO PARA SILLA DE MONTAR TECNICA HIERRO SIGLO XX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
4	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358961	ESPUELAS DOS PIEZAS	ESPUELAS DOS PIEZAS TECNICA HIERRO SIGLO XX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
5	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358962	DOS GARRAFONES	DOS GARRAFONES TECNICA VIDRIO SOPLEADO SIGLO XX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
6	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358963	DOS ALMUD GRANDES	DOS ALMUD GRANDES TECNICA MADERA ENSAMBLADA SIGLO XX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
7	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358964	ALMUD CHICO	ALMUD CHICO TECNICA MADERA ENSAMBLADA SIGLO XX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
8	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358965	SOMBRERO	SOMBRERO SIGLO XX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
9	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358966	OLLA	OLLA TECNICA BARRO COCIDO Y MODELADO SIGLO XX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
10	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358967	BANCO DE MADERA GRANDE	BANCO DE MADERA GRANDE TECNICA MADERA TALLADA SIGLO XX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
11	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358968	BANCO DE MADERA CHICO	BANCO DE MADERA CHICO TECNICA MADERA TALLADA SIGLO XX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
12	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358969	TRAPICHE	TRAPICHE TECNICA MADERA ENSAMBLADA Y BASE DE METAL SIGLO XVIII				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
13	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358970	CONO DE BARRO DECANTADORA	CONO DE BARRO DECANTADORA TECNICA BARRO COCIDO Y MODELADO SIGLO XIX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
14	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358971	MIELERO	MIELERO TECNICA BARRO COCIDO Y MODELADO SIGLO XIX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
15	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358972	TRAJE DE MANTA	TRAJE DE MANTA TECNICA TEXTIL ALGODON				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
16	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358973	LOTE DE 17 PIEZAS DE AZULEJO DE TALAVERA	LOTE DE 17 PIEZAS DE AZULEJO DE TALAVERA TECNICA CERAMICA A ALTA TEMPERATURA SIGLO XVII				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
17	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358974	ALBUM FOTOGRAFICO ANTIGUO	ALBUM FOTOGRAFICO ANTIGUO FOTOS DE MAXIMILIANO TECNICA FOTOGRAFIAS BLANCO Y NEGRO SIGLO XIX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
18	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358975	PINTURA AL OLEO CISNES	PINTURA AL OLEO CISNES TECNICA OLEO SOBRE TELA SIGLO XIX				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
19	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358976	LIBRO DE PANEGERICOS DE LOS SANTOS	LIBRO DE PANEGERICOS DE LOS SANTOS TECNICA IMPRENTA SIGLO XVIII				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
20	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358977	PLATO TLAHUICA	PLATO TLAHUICA TECNICA BARRO MODELADO Y POLICROMADO PREHISPANICO				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA
21	DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES	1108358978	MOLCAJETE TLAHUICA	MOLCAJETE TLAHUICA TECNICA BARRO MODELADO Y POLICROMADO PREHISPANICO				MANCERA GARCIA LUIS FERNANDO	C. C. JARDIN BORDA

En la especie, de un análisis a la información proporcionada, por parte de la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, se advierte que la misma, guarda relación y congruencia con la información peticionada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó allegarse de: “...inventario de esculturas, estatuas, bustos, monolitos, monumentos, murales, pinturas y demás bienes de expresión artística bajo el resguardo de su dependencia...” (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través de **Alan Arroyo Bahena, Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, remitió el inventario de esculturas, estatuas, bustos, monolitos, monumentos, murales, pinturas y demás bienes de expresión artística que se encuentran bajo el resguardo de la Secretaría aquí obligada, en el cual se informa sobre la ubicación, bajo quien está el resguardo de cada una de las expresiones y/o piezas, así como también la descripción genérica y complementaria de cada una; en ese sentido, el sujeto obligado, ha proporcionado la totalidad de la información que es del interés de la persona recurrente, -cuya entrega incompleta-, dio origen a la presentación de este medio de impugnación, pues del contenido de la misma se advierte que se proporciona la información





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

que guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona recurrente, garantizando así el derecho de acceso a la información del antes mencionado, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió la información fue **Alan Arroyo Bahena, Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, quien es responsable del pronunciamiento; y, en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público es responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el **artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**⁴.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales

³**Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

⁴ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández." (Sic)

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el veintiocho próximo del mes y año en cita, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**

Además de ello, de un ejercicio de análisis global a la actuación que antecede y que consta en las actas integrantes del presente expediente, **es evidente que la parte recurrente no se pronunció respecto al fondo de la vista, esto es, no manifiesto ninguna oposición a la información proporcionada por el sujeto obligado, en ese sentido, guarda silencio, por lo que con ello, se advierte el consentimiento tácito de la información puesta a la vista y con ello, la aceptación de la misma, máxime que fue**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

apercibida de que para el caso de no pronunciarse en términos de la vista descrita, se determinaría lo conducente.

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por **Alan Arroyo Bahena, Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente – *la entrega incompleta*- y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo **126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo**, así como a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura**, ambas del **Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente a través del medio indicado para recibir notificaciones.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00558/2023-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
 HERTINO AVILÉS ALBAVERA
 COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
 KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
 COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
 XITLALI GÓMEZ TERÁN
 COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
 COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
 RAÚL MUNDO VELAZCO
 SECRETARIO EJECUTIVO**

